



**Resolución Sub Gerencial Regional
N° 175 -2023-GRA/ARMA-SGCA**

VISTO, mediante Registro N° 3678094 y Expediente N° 2415768, de fecha 13 de mayo del 2021, el Sr. Cleofe Guevara Arias, con RUC N° 10445453647, presento ante la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM, en el Aspecto Correctivo, para su actividad minera en el derecho minero "Margarita Gabriele V G", con código único N° 010019802, ubicada en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en cuyo acápite 3.1. del artículo 3°, se crea el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336 en su artículo 2° precisa que son mineros informales aquellos que realicen actividad minera en zonas no prohibidas y que se encuentren inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), cumpliendo las normas de carácter administrativo y con las condiciones prescritas en el artículo 91° del Decreto Supremo N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

Que, al respecto el artículo 6° del mismo cuerpo legal, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente, debe observar los dos aspectos contemplados en esta norma, es decir el aspecto correctivo como preventivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen las disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, creando el Registro Integral de Formalización estableciendo las formas de acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno, titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio de minerales, y /o título de concesión de beneficio, régimen excepcional de otorgamiento de concesiones mineras en ANAP's, derecho de vigencia y penalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se estipulan las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM; en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, al respecto en el numeral 11.2 del Art. 11, de la norma señalada en el párrafo anterior, indica la autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 151.2 del artículo 151° del T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión;

Que, de acuerdo al artículo 197° del mismo cuerpo legal, se señala que se pondrá fin al procedimiento, entre otras causas, por la declaración de abandono. Asimismo, la Ley en análisis estipula en el artículo 202°, que, en aquellos procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días la autoridad de oficio o a petición de parte declarará en abandono el procedimiento;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa de fecha 27 de abril del 2007, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental como órgano desconcentrado, dependiente de la Presidencia del Gobierno Regional, encargándole las funciones específicas en materia ambiental de evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental y expedir Resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa de fecha 15 de enero del 2008, se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión Ambiental. A través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, la Ordenanza Regional N° 302-Arequipa de fecha 16 de febrero del 2015, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, modificada mediante Ordenanza Regional N° 413-Arequipa;

Que, mediante Registro N° 3678094 y Expediente N° 2415768, de fecha 13 de mayo del 2021, el Sr. Cleofe Guevara Arias, con RUC N° 10445453647, presento ante la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM, en el Aspecto Correctivo, para su actividad minera en el derecho minero "Margarita Gabriele V G", con código único N° 010019802, ubicada en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que, mediante Registro N° 3715661 y Expediente N° 24, de fecha 13 de mayo del 2021, el Sr. Cleofe Guevara Arias, con RUC N° 10445453647, presento ante la Mesa de Partes Virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM, en el Aspecto Preventivo, para su actividad minera en el derecho minero "Margarita Gabriele V G", con código único N° 010019802, ubicada en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa;

Que, mediante Registro N° 4742830 y Expediente N° 2439079, de fecha 22 de junio de 2022, se presentó el Informe N° 015-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-rmra, donde indica las observaciones administrativas correspondientes del procedimiento del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, en su Aspecto Correctivo y Preventivo, para su actividad minera en el derecho minero "Margarita Gabriele VG", presentado por el Sr. Cleofe Guevara Arias, en un plazo de 2 (dos) días a partir del día siguiente de notificada, bajo apercibimiento de ser declarada como NO PRESENTADA;

Que, con Registro N° 4851199 y Expediente N° 2439079, de fecha 04 de agosto de 2022, se emite el Informe N° 598-2022-GRA/ARMA/SGCA, donde se adjunta el Informe N° 015-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-rmra, y Auto N° 454-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA-M, el cual cuenta con la aprobación respectiva e indica que se notifique al señor Cleofe Guevara Arias;

Que, con Registro N° 4859626 y Expediente N° 2439079, de fecha 04 de agosto de 2022, se remitió el Oficio N° 0728-2022-GRA-ARMA, al correo acoamsege@gmail.com, para el levantamiento de las observaciones técnicas en un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de notificado;

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 086-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-rmra, de fecha 05 de noviembre del 2022, recaído en el Auto N° 1673-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA, que concluye declarar en **ABANDONO** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA



ARMA
Autoridad Regional
Ambiental

Resolución Sub Gerencial Regional Nº 175 -2023-GRA/ARMA-SGCA

Minería Artesanal –IGAFOM, en su Aspecto Correctivo y Preventivo, presentado por el señor Cleofe Guevara Arias, con RUC Nº 10445453647, dado que no ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción, bajo apercibimiento de ser declarado en abandono el procedimiento iniciado, ello en concordancia en el numeral 11.2 del artículo Art. 11º del D.S. Nº 038-2017-EM, produciendo la paralización del procedimiento por causas imputables al administrado; en consecuencia corresponde declarar el **ABANDONO** del procedimiento;

De, conformidad con la Ley Nº 28611, Decreto Legislativo Nº 1293, Decreto Legislativo Nº 1336, Decreto Supremo Nº 018-2017-EM, Decreto Supremo Nº 038-2017-EM, Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa, Ordenanza Regional Nº 033-Arequipa, Ordenanza Regional Nº 302-Arequipa, Ordenanza Regional Nº 411-Arequipa, T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas vigentes aplicables.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. - Declarar el **ABANDONO** del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, presentado por el Sr. **CLEOFE GUEVARA ARIAS, CON RUC Nº 10445453647**, en su actividad minera en el derecho minero "**MARGARITA GABRIELE V G**", ubicado en el distrito de Chaparra, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa,

Las especificaciones técnicas y normativas, que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Nº 086-2022-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-rmra, de fecha 05 de noviembre del 2022, los cuales se adjuntan como anexo y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º.- DAR POR CONCLUIDO el presente procedimiento por efecto de la aplicación del sub numeral 186.1 del artículo 186º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444. Asimismo, una vez consentida la presente Resolución, archívese.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21º y 24º del TUO de la Ley 27444.

ARTICULO 4º.- PUBLICAR la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental el día **UNO (01)** del mes de **DICIEMBRE** del año Dos Mil Veintitrés.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA

MG. ING. ARELI HUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL